

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- DISPOSICIÓN GENERAL.- Al amparo de lo previsto en el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y de conformidad con lo que disponen los artículos 41 al 47 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el precio público de que se trata.

Artículo 2º.- CONCEPTO.- Tendrá la consideración de precio público regulado en esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan en razón a los diversos servicios que reciben las personas o entidades que se beneficien de los servicios o actividades de referencia.

Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.- Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deba satisfacerse aquel. Asimismo, estarán obligados al pago las personas o entidades que reciban el servicio o en interés de los cuales se preste.

Artículo 4º.- OBLIGACION DE PAGO.- La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que los particulares reciban el servicio o desde que se inicie la realización de la actividad de que se trate. Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 5º.- CUANTIA.- El importe del precio público será el fijado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local o el que se establezca por acuerdo de dicho órgano municipal.

Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN.- Con carácter general, el pago del precio público será previo a la prestación del servicio, por lo que el ingreso será condición indispensable para su prestación. En su caso, la liquidación y abono del precio público podrá efectuarse directamente en los Centros de información y colaboración habilitados al respecto.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia; y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.